



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Montería, Noviembre Tres (03) del año dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** *LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL*  
**RADICADO:** *23-001-31-10-003-2020-00165-00*

En memorial que antecede, enviado al correo electrónico institucional de este Juzgado, el día 01 de noviembre de esta anualidad, el apoderado de la demandante solicita el aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada en este asunto para día 04 de noviembre de 2022, toda vez que manifiesta, hasta el momento no se ha allegado al proceso por parte del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora, los dineros de la masa social de los compañeros permanentes GONZALEZ – URANGO.

Así las cosas, encuentra el despacho justificada la petición de aplazamiento en comento, en consecuencia, se accederá a ello, fijando nueva fecha y hora para la continuación de la audiencia de inventario y avalúos.

Por lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE**

Aplazar la audiencia programada en este asunto para el día 04 de noviembre de 2022, conforme a las razones expuestas. En consecuencia, fijese como nueva fecha para la realización de la misma el día **31 de marzo de 2023, a las 9:30 a.m.-**

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**La Jueza,**

*(Original firmado por la titular)*  
**MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ**

cmrg



SECRETARIA. Montería, noviembre 3 de 2022.

Doy cuenta a la señora Jueza del presente proceso DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES Rad. N° 230013110003 2021 00 045 00. Y el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente PROVEA.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A través de apoderado judicial la señora JENY SAY ESPITIA MAFIOLY solicita ejecución contra el señor MARIO AGRESOT SOLANO por incumplimiento del contrato de Transacción celebrada entre ellos el día 16 de marzo de 2021 y aprobado el día 17 de marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia .

Como pretensiones señala las siguientes:

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo en contra del señor MARIO AGRESOTT SOLANO en virtud del incumplimiento del acuerdo de transacción suscrita entre JENY SAY ESPITIA MAFIOLY y MARIO AGRESOTT SOLANO el día 16 de marzo de 2021 en el cual se estipulan las siguientes obligaciones el cual ha incumplido el demandado y que se obligue a cumplir las siguientes:

- Que incremente el IPC a la cuota de alimentos correspondiente a la crianza de los menores ANTONELLA Y MIRIAM AGRESOTT ESPITIA porque aún está cancelando únicamente el valor de \$6.000.000,00.
- Que entregue el remolque 59168 con capacidad de 11730 galones, registrado a nombre de MARIO A GRESOTT SOLANO el cual quedó obligado de conformidad el cual debía entregar cuando un vehículo Tracto camión Marca KENWOORTH, modelo 2012, de placas SXR 623 Numeral 7 de la cláusula sexta del acuerdo de transacción.
- Que el compañero permanente entregué los inmuebles asignados en la transacción a la señora JENY SAY ESPIATA MAFIOLY serán dentro de los 5 días siguientes a la firma de esta transacción y mucho menos entrego los mismos con todas los muebles, equipos y complementos que estos contienen, además serán entregados a paz y salvo de servicios públicos y administración. Tal como lo estipula el parágrafo contenido en el numeral 8 de la cláusula 6 del acuerdo de transacción.
- Que el compañero permanente al momento de entregar el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO SANTA MARIA DEL MAR lo entregue con los siguientes documentos muy a pesar muy a pesar de que estaba obligado a ellos.
- Que el señor MARIO AGRESOT SOLANO pague a la señora JENY SAY ESPITIA MAFIOLY las prestaciones sociales a que tiene derecho por haber laborado en calidad de Gerente Administrativo y Financiero de Servicio Mocarí, SERVICENTRO EL VOLANTE, EDS la gran estación, EDS Buenos Aires y EDS

El Hangar, asimismo se deberá entregar firmado el certificado laboral de todo el tiempo de servicio prestado.

SEGUNDA: Que se libere mandamiento ejecutivo por la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000) en contra del compañero permanente señor MARIO GRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92.505.273 por incumplimiento del acuerdo de transacción suscrito entre JENY SAY ESPITIA MFIOLY y MARIO AGRESOTT SOLANO el día 16 de marzo de 2021.

TERCERA: Que se condene al pago de intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones es decir el 16 de marzo de 2021.

CUARTA: Que se condene en costas al demandado.

#### CONSIDERACIONES

De la lectura de la petición contenida en la primera viñeta (pretensión primera) tenemos que carece de precisión por cuanto apunta a que se libere mandamiento ejecutivo para que incremente el IPC a la cuota de alimentos correspondiente a la crianza de los menores ANTONELLA y MARIAM AGRESOTT ESPITIA porque aún está cancelando únicamente el valor de \$6.000.000,00, el libelista omitió hacer el ejercicio matemático que cuantificara el IPC del año en curso y los valores que resulten de hacer la sumatoria correspondiente.

Asimismo, se observa de la lectura del contenido de las peticiones segunda y tercera viñeta de la pretensión primera que estas carecen de claridad, toda vez, que lo que hace es una expresión negativa de no adquisición de una póliza estudiantil, asimismo sucede con respecto a la solicitud de entrega del remolque 59168, la que tampoco es clara, dada su redacción confusa.

En consecuencia de lo anterior, se abstendrá la judicatura de librar mandamiento de pago por los anteriores conceptos y únicamente se accederá a las contenidas en las viñetas 4 y 5 de la primera pretensión y en la segunda y tercera pretensión por tratarse estas últimas de una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422, 433 y 440 y ss del Código General del Proceso.

La parte actora solicita el decreto de medidas cautelares, por lo que el despacho, de conformidad con lo reglado el Art. 599 del Código General del Proceso, accederá a lo pedido, toda vez que no se requiere la prestación de la caución para el decreto de dichas cautelares.

Por lo anterior este Juzgado, **RESUELVE:**

1°. LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo por obligación de hacer en contra del señor MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92.507.273 y a favor de la señora YENY SAY ESPITIA MFIOLY identificada con la C.C. No. 1.064.980.868, para que dentro del término de veinte (20) días, entregue a esta última los inmuebles asignados a ella en la transacción celebrada el día 16 de marzo del año 2021, inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 140-35370, 140-35364, 060-311551, 143-55582, 143-55949 los que fueron señaladas en el numeral 6° del acuerdo transaccional multicitado, con todos los muebles, equipos y complementos que estos contienen, además serán entregados a paz y salvo de servicios públicos y administración, tal como lo estipula el párrafo contenido en el numeral 8 de la cláusula 6 del acuerdo de transacción.

2° LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo por obligación de hacer en contra del señor MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92.507.273 y a favor de la señora YENY SAY ESPITIA MFIOLY identificada con la C.C. No. 1.064.980.868, para que dentro del término de veinte (20) días, entregue a esta última el establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO SANTA MARIA DEL MAR y lo entregue con los documentos señalados en el inciso segundo del PARAGRAFO del

numeral 8 de la liquidación de la sociedad patrimonial contenida en el contrato de transacción de fecha 16 de marzo de 2021.

3° LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92.507.273 y a favor de la señora YENI SAY ESPITIA MAFIOLY, para que dentro del término de cinco (5) días cancele la suma de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.200.000.000,00) por incumplimiento de lo acordado en la transacción suscrita el día 16 de marzo de 2021. Contendida en el inciso segundo del parágrafo del numeral 10 del contrato de transacción de fecha 16 de marzo de 2021.

4°. ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO ejecutivo por obligación de hacer en contra del señor MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92.507.273 y a favor de la señora YENI SAY ESPITIA MAFIOLY identificada con la C.C. No. 1.064.980.868, por el pago de las prestaciones sociales que afirma el libelista tiene derecho su poderdante por haber laborado en calidad de Gerente Administrativo y Financiero de Servicio Mocari, SERVICENTRO EL VOLANTE, EDS la gran estación, EDS Buenos Aires y EDS El Hangar, por no existir cuantificación de las mismas, por tanto no es una obligación expresa, ni clara.

5°. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago ejecutivo en contra del señor MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92.507.273 y a favor de la señora YENI SAY ESPITIA MAFIOLY, por el incremento el IPC a la cuota de alimentos correspondiente a la crianza de los menores ANTONELLA Y MIRIAM AGRESOTT ESPITIA, por la adquisición de una póliza estudiantil, y la entrega del remolque 59168, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

6° NOTIFICAR el presente auto al demandado señor MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92.507.273 y córraseles traslado por el término de diez (10) días.

7° DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado señor MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92.507.273, en las cuentas de ahorro o corrientes CDTs de las siguientes entidades bancarias BANCOLOMBIA, BBVA, SCOTIBANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, LAS VILLAS, BANCO BOGOTÁ Y BANCO POPULAR. Límitese la medida a la suma de MIL NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.900.000.000,00) Ofíciase.

8°. DECRETAR el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. 140.126.009, 140-89115 y 140-112747, 140-128585, 140-126010, 140-110288, 140-79251, 140-126008, de la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, y No. 143-34162, 143-33619, 143-11736 de la oficina de instrumentos públicos de Cerete, de propiedad del demandado señor MARIO AGRESOTT SOLANO identificado con C.C. No. 92.507.273. Ofíciase

9°. Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

10° RECONOCER personería al Dr. DANIEL DAVID DIAZ FERNANDEZ identificado con C.C. No. 79.958.036 y T.P. No. 166.390 del C. S. de la J. para actuar en el presente proceso como apoderado de la señora JENY SAY ESPITIA MAFIOLY en los términos y para los efectos contenidos en el poder.

NOTIFÍQUESE CUMPLASE

La Jueza,

**Original firmado por la titular**  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ